

CG177/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 32/11.

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 32/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **97**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

**“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(...)”**

a) (...) Asimismo, se ordena iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en las conclusiones 44, 64, 67, 71, 81 y 97.

(...)

Conclusión 97

'El partido omitió presentar las facturas que amparen pagos efectuados al proveedor 'TV Azteca' de pasivos de ejercicios anteriores por un total de \$6'181,335.57.'

Al revisar la cuenta 'Proveedores', subcuenta 'TV Azteca, S.A. de C.V.' del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental copias de cheques con los cuales se realizaron pagos de provisiones de pasivos de ejercicios anteriores, siendo los siguientes:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN PÓLIZA Y SOLICITUD DE CHEQUE	CHEQUE		
			NÚM.	FECHA	IMPORTE
2-20-200-0012-0031 TV AZTECA, S.A. DE C.V.	PE-S01224/01-10	Pago pasivos	1224	12-01-10	\$3,381,335.57
	PE-S01419/02-10	2006	1419	11-02-10	2,000,000.00
	PE-S02366/08-10		2366	16-08-10	300,000.00
	PE-000420/12-10		420	07-12-10	500,000.00
TOTAL					\$6,181,335.57

Ahora bien, con la finalidad de identificar el origen de la obligación, se requirió conocer cuáles facturas fueron pagadas con los respectivos cheques o la evidencia de la demanda mercantil, en su caso.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4473/11, del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- *Las pólizas con su respectiva documentación de soporte (facturas) que dieron origen al pasivo o el expediente de la demanda mercantil, en su caso.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 18.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/381/11, del 8 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 11 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Los pagos efectuados a esta empresa, son pagos parciales a cuenta de un pagaré y el Partido se encuentra en el proceso de recabar el mismo para ser enviado como evidencia, ya que dichos saldos provienen de ejercicios anteriores al revisado.’

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó la documentación que acreditara lo manifestado.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/5015/11, del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0670/11, del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Este Instituto Político se encuentra realizando las gestiones pertinentes para recabar el pagaré solicitado por la autoridad y en cuanto se cuente con el mismo, será remitido a la brevedad para su análisis.’

Asimismo, con escrito de alcance SAFyPI/0397/11, del 22 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, manifestó lo siguiente:

‘(...) se remite (punto 36 de la confronta), Integración de los pagos realizados en 2010 a TV Azteca, así como copia de los estados de cuenta bancarios, donde se reflejan estos movimientos.’

El partido presentó pólizas y estados de cuentas bancarios que amparan los pagos al proveedor ‘TV Azteca’; sin embargo, no se proporcionó las facturas que dieron origen a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

En consecuencia, al no presentar las facturas que amparen los pagos efectuados al proveedor ‘TV Azteca’ por \$6´181,335.57, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 18.4 del Reglamento del materia.

Asimismo, al no presentar la documentación que acredite el origen de la deuda contraída en ejercicios anteriores con el proveedor ‘TV Azteca’ por los pagos efectuados, se hace necesario determinar si el partido de referencia ha

incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, por lo que este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

(...)"

II. Acuerdo de Inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 32/11**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio y publicar el acuerdo, así como su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintiuno de octubre de dos mil once,

mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6125/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo General el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/176/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación soporte relacionada con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- b) El quince de noviembre de dos mil once, mediante escrito UF-DA/227/2011, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio referido, remitiendo entre otras cuestiones, copias simples de los cheques números 1224, 1419, 2366 y 420 todos ellos de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., girados por el Partido de la Revolución Democrática a favor de la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V.; así como, las pólizas contables y las balanzas de comprobación en las que se reflejan los movimientos de los cheques referidos.

VII. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) Mediante oficios UF/DRN/6701/2011, UF/DRN/0004/2012 y UF/DRN/0378/2012, de fechas doce de diciembre de dos mil once, tres y dieciocho de enero de dos mil doce respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, a efecto de que informara, entre otras cosas, el origen del pasivo relativo al pago de los cuatro cheques relacionados con el procedimiento de mérito, anexando documentación comprobatoria que acreditara su dicho, tal como el contrato celebrado, en el que se detallara la fecha de celebración, objeto y condiciones para su cumplimiento; y, en su caso, las facturas correspondientes.

- b) EL partido político atendió el requerimiento del inciso anterior mediante los oficios CEMM-611/11, sin número y CE-127/2012, de quince de diciembre de dos mil once, diez de enero y quince de febrero de dos mil doce respectivamente, remitiendo pólizas de los cheques 1224, 1419, 2366 y 420, todos de BBVA Bancomer, S.A., así como copia de la factura número AA134162, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); copia de la factura número AA134161, por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 MN.); copia de la factura número AA133868, por la cantidad de \$3,381,335.57 (Tres millones trescientos ochenta y un mil trescientos treinta y cinco de pesos 57/100 M.N.); y, copia de la factura número AA133869, por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), todas ellas emitidas por TV Azteca, S.A. de C.V. a favor de partido en comento, por concepto de venta de tiempo en pantalla en la campaña de dos mil seis.

VIII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

IX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de TV Azteca, S.A. de C.V.

- a) El veinticinco de enero y el catorce de febrero de dos mil doce, la autoridad fiscalizadora mediante oficios UF/DRN/0464/2012 y UF/DRN/7064/2012 solicitó al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V., entre otras cuestiones, confirmara la recepción y cobro de los cheques números 1224, 1419, 2366 y 420, todos ellos de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., girados por el Partido de la Revolución Democrática a su favor; y en caso afirmativo, manifestara cuál fue la obligación contratada

entre su representada y el instituto político en comento, detallando el concepto, precio y forma de pago.

- b) Mediante escritos sin número de dos y veintidós de febrero de dos mil doce, la C. Brenda Ramírez García, en su carácter de apoderada legal de la persona moral TV Azteca, S.A de C.V., confirmó la recepción y cobro de los multicitados cheques 1224, 1419, 2366 y 420, de BBVA Bancomer S.A., señalando que dicho pago fue realizado por concepto de venta de tiempo en pantalla, contratada por el partido incoado en el año dos mil seis; y para acreditar el pago remitió copia de las facturas AA1333868, AA1333869, AA134161 y AA134162.

X. Cierre de instrucción. El veinte de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **97** de la Resolución **CG303/2011**; así como del análisis de los documentos y

actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad dentro del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, los egresos relativos al pago de cuatro facturas expedidas por la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V., que en su conjunto suman la cantidad de \$6´181,335.57 (Seis millones ciento ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.).

Es decir, debe de verificarse si los recursos de los cheques 1224, 1419, 2366 y 420 de la institución de banca múltiple BBV Bancomer, S.A., correspondientes a las cuentas bancarias 00164405714, por lo que hace a los tres primeros cheques y 0176697658, respecto del cuarto cheque, aperturadas a nombre del Partido de la Revolución Democrática y girados a favor de TV Azteca, S.A. de C.V., se utilizaron para el pago de pasivos correspondientes al ejercicio dos mil seis.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...).”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a

quien efectúo el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados; así como, la forma en que fueron realizados los egresos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 32/11**

En este contexto, de la referida Resolución **CG303/2011**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, se desprende que esta autoridad sancionó la falta formal en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, al omitir presentar las facturas que ampararan los pagos efectuados a la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V., por la cantidad de \$6´181,335.57 (Seis millones ciento ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.).

Ahora bien, de la lectura del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez y de la Resolución referida, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática reportó el pago de pasivos mediante cuatro cheques a la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V., sin embargo, no presentó las facturas que dieron origen a las obligaciones contraídas. A continuación se detallan los cheques en comento:

Cheque de BBVA Bancomer, S.A.	Fecha	Importe	Expedido a favor de:
Cheque número 1224	12 de enero de 2010	\$3,381,335.57	TV Azteca, S.A. de C.V
Cheque número 1419	11 de febrero de 2010	\$2,000,000.00	
Cheque número 2366	16 de agosto de 2010	\$300,000.00	
Cheque número 420	7 de diciembre de 2010	\$500,000.00	
Total		\$6,181,335.57	

En vista de lo anterior, la autoridad electoral procedió a requerir información aclaratoria al instituto político incoado durante la revisión de los informes anuales, manifestando el partido que se encontraba realizando las gestiones pertinentes con el proveedor para recabar la información solicitada; sin embargo, concluida la etapa de revisión el partido no presentó la documentación que acreditara el origen de la deuda contraída con la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V.

En esta tesitura, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar bajo qué concepto el instituto político incoado, erogó los recursos provenientes de los cuatro cheques reportados dentro de su Informe en comento.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro

del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Señaladas las consideraciones precedentes, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a obtener la documentación e información de la Dirección de Auditoría, relacionada con el presente procedimiento.

En respuesta a lo anterior, la Dirección señalada remitió copia simple de las pólizas contables; así como de los cuatro cheques girados por el instituto político a favor del proveedor referido.

Así, una vez analizada la documentación presentada por la Dirección de Auditoría, la línea de investigación se encauzó hacia el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que informara bajo qué concepto realizó el pago de los cuatro cheques materia del presente procedimiento, y que remitiera las facturas que acreditaran la operación realizada con la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V.

Al respecto, el instituto político informó que el pago de los cuatro cheques fue realizado bajo el concepto de venta en tiempo en pantalla para la entonces campaña realizada por su partido en el marco del proceso electoral federal de dos mil seis. Para acreditar su dicho, remitió las siguientes facturas:

Cheque	Factura	Concepto	Importe	Proveedor
420	AA134162	Venta de tiempo en pantalla	\$500,000.00	TV Azteca, S.A. de C.V
2366	AA134161		\$3000,000.00	
1419	AA133869		\$2,000,000.00	
1224	AA133868		\$3,381,335.57	

En vista de lo anterior y ante la necesidad de verificar el destino de los recursos de los cheques señalados, así como confirmar el origen de la deuda, esta autoridad electoral solicitó a la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V., confirmara el cobro de los cuatro cheques antes citados y bajo qué concepto recibió dicha contraprestación.

Consecuentemente, la apoderada legal de la persona moral señalada en el párrafo anterior, confirmó el cobro de los cuatro cheques, señalando que dicho pago tuvo como origen la contratación de venta de tiempo en pantalla, en el año dos mil seis,

y para acreditar dicha operación remitió copia de las facturas AA133868, AA133869, AA134161 y AA134162.

Ahora bien, como se puede observar de los elementos de prueba hasta ahora presentados y concatenados entre sí, se tiene:

- Que el Partido de la Revolución Democrática manifestó que los recursos de los cheques 1224, 1419, 2366 y 420, todos ellos de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer, S.A., fueron utilizados para el pago del adeudo contraído entre el instituto político y TV Azteca, S.A. de C.V., por la venta de tiempo en pantalla durante la campaña electoral realizada en el marco del proceso electoral federal de dos mil seis.
- Que tanto el partido incoado y la persona moral señalada en anteriormente remitieron copia simple de las facturas AA134162, AA134161, AA133868, y AA133869, las cuales acreditan la operación entre ambos, por la cantidad en su conjunto de \$6´181,335.57 (Seis millones ciento ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.).
- Que la persona moral –proveedor– TV Azteca, S.A. de C.V. confirmó el cobro de los cheques referidos, por el pago del adeudo contraído en el año de dos mil seis, por concepto de venta de tiempo en pantalla.

Así las cosas, ha quedado de manifiesto que por concepto de una obligación contraída en el año de dos mil seis, consistente en la venta de tiempo en pantalla para la campaña del proceso electoral federal de dicho año, el partido político destinó de forma lícita los recursos de los cheques 1224, 1419, 2366 y 420 de la institución bancaria BBV Bancomer, S.A., para el pago correspondiente de las facturas AA134162, AA134161, AA133868, y AA133869, expedidas por la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V.

Visto lo anterior y toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos suficientes que le permiten tener certeza de la veracidad de lo reportado por el partido político en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, en específico del destino lícito de los cheques materia del análisis en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador para el pago de las multicitadas facturas expedidas por la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V., se debe declarar **infundado** el presente procedimiento sancionador.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

Sin embargo, toda vez que las facturas AA134162, AA134161, AA133868, y AA133869, expedidas por la persona moral TV Azteca, S.A. de C.V., se emitieron en el ejercicio dos mil once, esta autoridad electoral ordena se dé **seguimiento** a la comprobación y origen de los saldos de la “Cuenta por Pagar” con el proveedor en comento, en el marco de la revisión a su Informe Anual de Ingresos y Egresos, correspondiente al ejercicio dos mil once, que al efecto presente el Partido de la Revolución Democrática, lo anterior con la finalidad de que se determinen las cifras de los saldos pendientes por pagar, en el entendido que si al término del ejercicio no se encuentran debidamente soportados de conformidad con el artículo 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 32/11**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**